

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después en los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba 12 rs. Fuera de ella 16 rs.
Tres meses 33
Seis meses 66
Un año 132

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Presidencia del Consejo de Ministros.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Sección de Fomento. — Negociado 3.º
Obras Públicas. — Construcciones civiles.

Circular núm. 2237.

En cumplimiento a lo prevenido por la Dirección general de Obras Públicas de 16 de Marzo próximo pasado debe remitirse a la misma en Enero y Julio de cada año, un estado que compranda el progreso de las obras hechas en esta provincia, en edificios destinados a servicios dependientes del Ministerio de Fomento en los distintos ramos, bien se hayan costeado con fondos del Estado, de la provincia, del municipio o cualesquiera otros; y para que este servicio, por lo que respecta al semestre que vence en fin del corriente mes, se evacue con la debida puntualidad, encargo a todos los Sres. Alcaldes, que dentro de los ocho primeros días del en-

trante, pasen a este Gobierno, el estado de las ejecutadas en su distrito con fondos municipales, arreglado exactamente al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 109, o den parte de no haberse efectuado alguna, si así fuere.

Córdoba 21 de Diciembre de 1863.

—G. I., Fermín Abella.

Sección de Fomento. — Negociado 3.º
Obras públicas. — Caminos.

Circular núm. 2238.

En cumplimiento de lo prescrito en Real orden de 1.º de Abril próximo pasado, debe remitirse al Ministerio de Fomento en Enero y Julio de cada año un estado que compranda el progreso de las obras de nueva construcción, conservación y reparaciones hechas en esta provincia en los caminos no incluidos en el plano general de carreteras de 7 de Setiembre de 1860, que se hayan costeado con fondos provinciales o municipales; y para que este servicio, por lo que respecta al semestre que vence en fin del corriente mes se evacue con la debida puntualidad, encargo a todos los Sres. Alcaldes, que dentro de los ocho primeros días del entrante, pasen a este Gobierno el estado de las ejecutadas en su distrito con fondos municipales, arreglado exactamente al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 111, o den parte de no haberse efectuado alguna, si así fuere.

Córdoba 21 de Diciembre de 1863

—G. I., Fermín Abella.

Circular núm. 2244.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías menores cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 5 del corriente fueron robadas a Fernando Gasasola, vecino del Omilladero, sospechándose sea el autor Domingo Rodríguez, vecino de Gabra, y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Juzgado de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Diciembre de 1863.

—G. I., Fermín Abella.

Señas.
Un jumento, de 8 años, pelo cenizo.
Una jumenta, de 10 años, pelo castaño.

Circular núm. 2248.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de una yegua, cuyas señas se expresan al pie, que el 18 del actual desapareció o fué robada a D. Rafael Barbudo, de esta vecindad, y caso de ser habida la remitirán a disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Diciembre de 1863.

—G. I., Fermín Abella.

Señas.
Negra, calzada de la pierna derecha y herrada.

Circular núm. 2249.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de las yeguas cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 18 al 19 del corriente desaparecieron de la hacienda de la campiñuela alta, de este término, propias de Doña Juana Alcaide de esta vecindad, y caso de ser habidas las remitirán a disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Diciembre de 1863.

—G. I., Fermín Abella.

Señas.
Una, castaña, cabeza acarnerada y lucera, de 9 años.
Otra, negra, cordon corrido, de 7 años.
Y otra negra, calzada de ambos pies y una mano, de 5 años, todas herradas en la parga derecha.

Circular núm. 2254.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de dos caballerías, cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 11 del corriente fueron robadas a D. Diego Medina Delgado, vecino de Montoro, y caso de ser habidas las remitirán a disposición de dicho Alcalde, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Diciembre de 1863.

—G. I., Fermín Abella.

Señas.

Una yegua, pelo castaño, lucera, 7¼, de 9 años, herrada, con una rastra potra, de un año.

Un caballo, pelo negro, capon, 7¼ menos un dedo de alzada, de 4 a 5 años y herrado.

Circular núm. 2255.

Habiendo aparecido en la villa de los Blazquez un cerdo cebado, he acordado se publique por medio de la presente circular, para que su dueño pueda reclamarlo ante el Alcalde de espresada villa, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 24 de Diciembre de 1863.

—El G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º

Minas.

Circular núm. 2238.

D. Joaquín de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de D. Enrique Oshea y compañía, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro La Josefá, ha presentado a las 10 y 1 minutos de la mañana de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «La Josefá 2.ª», sita en la Gaitana, terreno inculto de D. Diego Molina y Medina, término de Fuente Obejuna, lindando al N. llanos de la Gaitana y Cortecilla, E. dicha Gaitana, pertenencias de la investigación La Josefá y camino de Fuente Obejuna a la Granjuela, S. cortijo de la Gaitana y arroyo de id. y O. viñas de la Gaitana.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por una visual con rumbo 156.º y 525 metros al eje de la puerta del cortijo nuevo de la Gaitana. Desde dicho punto al N. E. 150 metros se fijará la primera estaca; de primera a segunda N. O. 300 metros; de segunda a tercera S. O. 300 metros; de tercera a cuarta S. E. 500 metros; de cuarta a quinta S. E. 300 metros; de quinta a sexta N. E. 300 metros, y de sexta a primera N. O. 500 metros; quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, é intestando a su vez por el S. E. con el N. O. de las pertenencias de la Josefá 2.ª según se detalla en el plano que acompaña, brújula de notación directa. Ha consignado la cantidad de 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.

—El G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º

Minas.

Circular núm. 2239.

D. Joaquín de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de D. Enrique Oshea y compañía, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro La Josefá, ha presentado a las 10 de la mañana de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «La Josefá», sita en la Gaitana, terreno de labor de D. Diego Molina y Medina, término de Fuente Obejuna, lindando al N. llanos de la Gaitana, E. camino de Fuente Obejuna a la Granjuela, S. con dicho camino y O. con casa de la Gaitana y pertenencias de la investigación La Josefá 2.ª.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo antigua labor legal, determinada por una visual con rumbo 98.º 30' y 528 metros de longitud al eje de la puerta del cortijo nuevo de la Gaitana. Desde dicho punto al N. E. 150 metros fijándose la primera estaca, de primera a segunda S. E. 500 metros, de segunda a tercera S. E. 500 metros, de tercera a cuarta S. O. 300 metros, de cuarta a quinta N. O. 300 metros, de quinta a sexta N. O. 300 metros, y de sexta al punto de partida N. E. 150 metros, con lo cual queda un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor é intestando por el N. E. con el del S. E. de la investigación Josefá 2.ª, según se detalla en el plano que acompaña, habiendo servido para la designación de brújula de notación directa. Ha consignado al mismo tiempo 142 rs. para completo de depósito.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.

—El G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º

Minas.

Circular núm. 2240.

D. Joaquín de Búrgos, vecino de esta ciudad, y representante de la sociedad la Bética, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último, al anular el registro Los Porros, ha presentado a las diez y cinco minutos de la mañana de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título «Los Porros», sita en el arroyo del Acebuche y vereda de la Adejilla, terreno inculto y común, término de Espiel, lindando al N. barranco del Acebuche, E. falda del cerro de este nombre y pertenencias

de la investigación Los Porros segundos, S. llanos frios y las Amoladeras y O. arroyo de Juana la Mala.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo antigua labor legal determinado por una visual a 57.º y 140 metros a la esquina N. E. del colmenar del Acebuche, desde él se medirán 150 metros al N. E. fijándose la primera estaca, de primera a segunda 500 metros N. O., de segunda a tercera 300 metros N. O., de tercera a cuarta 300 metros S. O., de cuarta a quinta 500 metros S. E., de quinta a sexta 300 metros N. E., y de sexta al punto de partida 150 metros, N. E. quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor siendo el del S. E. común al del N. O. de las pertenencias de la investigación Los Porros segundos y teniendo los vértices comunes según el plano que acompaña (brújula de notación directa). Ha consignado 151 rs. 98 cts, como complemento de depósito.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.

—El Gobernador interino, Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º

Minas.

Circular núm. 2241.

D. Joaquín de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de la Sociedad La Bética, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro La Pala, ha presentado a las 10 y 4 minutos de la mañana de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «La Pala 2.ª», sita paraje que llamae regajo y arroyo de las Guitarreras, terreno de labor de D. Francisco Cantero, término de Belmés, lindando a N. camino de Belmés, a las minas Terrible y Sta. Elisa, E. arroyo hondo y dehesilla, S. arroyo de las Guitarreras y vereda de Mari-García y O. regajo del Padre Córdoba, y el Antolín.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por dos visuales, una al eje del Torreón del Castillo con rumbo 220.º y otra a la cumbre del cerro de Cabeza hermosa, con rumbo 330.º 30' desde él se medirán a 319.º 100 metros, fijándose la primera estaca, de primera a segunda 49.º y 300 metros, de segunda a tercera 139.º y 309 metros, de tercera a cuarta 229.º y 500 metros, de cuarta a quinta 319.º y 300 metros, y de quinta a

primera 49.º 200 metros quedando así designada la pertenencia de esta investigación que deberá intestar por su lado del S. E. con el del N. O. de la 2.ª pertenencia de la investigación La Pala, serviéndose para esta designación la brújula de notación directa, según el plano que acompaña. Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.

—El G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º

Minas.

Circular núm. 2242.

D. Joaquín de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad La Vizcaina, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro La Carmen, ha presentado a las 10 y 14 minutos de la mañana de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «La Carmen 2.ª», sita en la falda del Cerrillo de la choza de los Mellizos, terreno inculto de Antonio Rodríguez, término de Espiel, lindando al N. arroyo de las Cañas, E. piedra de la Higuera, S. camino alto de Belmés, y O. dicho camino y pertenencias de la investigación de la Carmen.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por dos visuales, una al eje del torreón del castillo de Belmés, con rumbo 46.º y otra a la cumbre del Marrio alto con rumbo 338.º Desde él se medirán al N. E. 150 metros fijándose la primera estaca, de primera a segunda N. O. 590 metros, de segunda a tercera S. O. 300 metros, de tercera a cuarta S. E. 500 metros, de cuarta a quinta S. E. 500 metros, de quinta a sexta N. E. 300 metros, y de sexta a primera N. O. 500 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor é intestando a su vez por el N. O. con el del S. E. de las pertenencias de la investigación La Carmen, siendo los vértices comunes, según el plano que acompaña, brújula de notación directa. Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.

—G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

Circular núm. 2242.

D. Joaquín de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad la Vizcaína, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro La Carmen, ha presentado a las 10 y 13 minutos de la mañana de hoy, solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «La Carmen», sita en el arroyo de las Cañas, terreno inculto de Antonio Rodríguez, término de Espiel, lindando a N. Murrio del Médico, E. caceron de los Mellizos y pertenencias de la investigación la Carmen 2.ª, S. camino alto de Espiel a Belmés, y O. dicho camino y citado arroyo de las Cañas.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo antigua labor legal determinado por dos visuales, una a la garganta del puerto Cacho, con rumbo 113.º y otra a la cumbre del cerro del Cuervo con rumbo 159.º 30', desde el se medirán 150 metros al N. E. fijándose la primera estaca, de primera a segunda 500 metros N. O., de segunda a tercera 500 metros N. O., de tercera a cuarta 300 metros S. O., de cuarta a quinta 500 metros S. E., de quinta a sexta 300 metros N. E., y de sexta al punto de partida 150 metros N. E., quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, siendo el de S. E. común al del N. O. de las pertenencias de la investigación La Carmen 2.ª y teniendo los vértices comunes, según se detalla por el plano que acompaña; (brújula de notación directa.) Ha consignado como complemento de depósito la cantidad de 151 rs. 98 cts.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

Circular núm. 2243.

D. Diego de Elías, vecino de esta ciudad y representante de don José López Alcaraz que lo es de Cartagena, ha presentado a las doce y dos minutos del día de hoy solicitud de registro de escorial plomizo con el título de «Concha» sito en las herreñas, terreno montuoso é inculto llamado fuente vieja en tierras de don Manuel Gadeo, lindando a N. y E. tierras de D. José la Torre y Neva-

do, O. y S. con tierras del citado don Manuel Gadeo.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida una zanja que se propone abrir y se haya relacionada con tres visuales, una de 227.º a una torre construida el verano último para el plano geográfico, otra de 400.º y 30 metros longitud al ángulo N. E. de una choza y otra de 283.º longitud 13 metros a la bodega de un horno junto al cual hay un gallinero. En este punto está la primera estaca, desde esta a la segunda 300.º y 450 metros, segunda a tercera 210.º 300 metros, tercera a cuarta 120.º y 250 metros, cuarta a quinta 30.º y 300 metros, quinta a primera 300.º y 400 metros.—Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 15 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

Circular núm. 2245.

D. Diego de Elías, vecino de esta ciudad y representante de D. José López Alcaraz, que lo es de Cartagena, ha presentado a las 12 y un minuto del día de hoy solicitud de registro de escorial plomizo, con título de «Cleopatra», sita en paraje que llaman Zarza alta y tres arroyos, terreno inculto de D. Pedro Herrera y Ortega, término de Posadas, lindando por N. y E. con tierras de D. Manuel Gadeo, por S. y O. con el citado Herrera.

Verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja, que se propone abrir y se haya relacionada por una visual de 31 metros y 52.º al ángulo N. E. de los cimientos de una casa. En este punto está la primera estaca, desde esta a la segunda 90.º y 400 metros, de la segunda a la tercera 360.º y 200 metros, de tercera a cuarta 270.º y 200 metros, de cuarta a quinta 180.º y 200 metros y de quinta a primera 90.º y 400 metros.—Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 15 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 2251.

Relación núm. 409 de orden.

Los interesados que a continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres, en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS:

Provincia de Córdoba.

106068	D. Francisco Victor Gonzalez.
105836	Alonso Jimenez.
105857	Blas Miranda.

Madrid 1.º de Diciembre de 1863.

—V. B. El Director general, presidente, Bazzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Priego.

Circular núm. 2261.
Don Fermín Lobato y Espinosa, Alcalde accidental de esta villa y en el cargo en la jurisdicción de ella.

Hago saber: que en expediente ejecutivo que instruye contra Juan Antonio de Alba, vecino de la población de Fuente Tojar, ó sus representantes para hacer efectiva su posesión de fanegas de arigol que le adeuda este Pósito, he dictado auto mandando proceder a la venta en subasta pública de una casa de su propiedad que sitúa en dicha población a la calle de la Cruz, y numerada con el número y lindera con otras de María Belasco y Juan Antonio Sánchez Moral y Rafael Jiménez Leiva, bajo el tipo 4500 rs. y condiciones de reglamento que estarán expuestas el día de su primer remate que se verificará el 19 del próximo mes de Enero en estas Salas Capitulares y de 11 a 12 de su mañana. Y para que llegue

a conocimiento de todos se fija el presente en Priego a 19 de Diciembre de 1863.—Fermín Lobato.—José María Montoro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 2260.

D. Blas Gómez Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de fondos municipales de esta villa respectivas a el año próximo pasado de 1862 y seis primeros meses de 1863, concedidos de ampliación al presupuesto de dicho año por el Real decreto de 31 de Octubre del mismo, se hayan concluidas y se esponen al público en la Secretaría de este municipio por término de un mes que empezará a contarse desde esta fecha.

Lo que se hace notorio por medio del periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de las Instrucciones vigentes, para que los vecinos que quieran examinar dichas cuentas, se presenten y aduzcan, dentro de dicho periodo, cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Santa Ella 16 de Diciembre de 1863.—Blas Gómez.—Nicolas Gómez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Circular núm. 2262.

D. Miguel Navarro y Castro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta ciudad, a la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1864 a 1865; se invita a todos los contribuyentes así vecinos, como forasteros, a que en el término de 20 días contados desde el de la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que tengan en la riqueza, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y si, tendrán que pasar por lo que le resulta en el amillaramiento actual.

Bujalance 21 de Diciembre de 1863.—Miguel Navarro y Castro.—Antonio Hidalgo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 2250.

Don Pedro Vacas Esqueta, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Proxima la época en que deben empezar á funcionar los molinos y prensas de aceite enclavados en este término jurisdiccional, prevengo á los dueños, arrendatarios á administradores de los mismos, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1854, presenten en esta Secretaría municipal, las oportunas relaciones del dia en que dan principio á la fabricacion con sujecion á lo prescripto en el art. 13. del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, expresando en las mismas las vigas ó prensas que cada molino contenga, practicándose igual operacion el dia en que cesen dichos artefactos.

Montoro 18 de Diciembre de 1863.
—Pedro Vacas.—Por mandado de dicho Sr. Bernabé de Lara.

Alcaldia constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 2256.

D. Antonio Gamero Civico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza pública de este término Municipal, para el año económico de 1864 á 1865, se previene á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros ya sean propietarios, colonos ó ganaderos, presenten sus relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la fecha, en el concepto de que trascurrido dicho término no serán admitidas las que se presenten y les parará el perjuicio haya lugar.

Palma del Rio á 18 de Diciembre de 1863.—Antonio Civico.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Alcaldia constitucional del Viso.

Circular núm. 2255.

D. Manuel del Rey, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa en la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que á la misma corresponde en el segundo año económico, los vecinos y forasteros propietarios en este término presentarán sus relaciones juradas de la riqueza sujeta á dicha contribucion en el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Viso y Diciembre 26 de 1863.—El Alcalde, Manuel del Rey.—El Se-

cretario, Andrés Moreno Talaverano y Medina.

Alcaldia constitucional de Espiel.

Circular núm. 2254.

D. Antonio de la Torre Manso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo la Junta pericial formar el amillaramiento de la riqueza pública, sobre que ha de repartirse la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, todos los vecinos de esta villa y forasteros que en su término poseen bienes sujetos á dicha contribucion, ya sean propios ó arrendados, presentarán relaciones de ellos en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde esta fecha, en el concepto de que pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Espiel 15 de Diciembre de 1863.—Antonio de la Torre Manso.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente, hago saber: que en este mi Juzgado, y por ante el infrascripto Escribano, se siguen autos á solicitud de don Juan Pulido Presbitero y otros, vecinos de esta villa, para adquirir y obtener la posesion de los bienes adjudicados á los mismos, por consecuencia del fallecimiento de Manuela Pulido, que los dejó en usufruto á su marido Francisco Gonzalez, y ocurrido el de éste, han interesado dicha posesion: en cuyos autos he proveido el auto que copiado á la letra, dice así:

Auto. Por interesado el interdicto de adquirir: resultando de los documentos que obran en los autos que don Juan Pulido y Consortes obtuvieron en la particion redada en los bienes de Manuela Pulido, los que se mencionan en el anterior escrito, reservando á el viudo Francisco Gonzalez, el usufruto de los mismos. Resultando que éste falleció el dia 24 del mes de Abril anterior y que citados bienes segun aseguran los demandantes no los poseen persona alguna á título de dueño, ni usufructuario, y considerando que dichos documentos son títulos insuficientes para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á los mencionados, don Juan

Pulido y consortes, en la herencia de Manuela Pulido, se otorga á estos, sin perjuicio de tener la posesion que se pide de los bienes comprendidos en la Hijuela de que se ha hecho mension: procedase á darsela en cualquiera de los que aquellos designen en voz y nombre de los demás por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado á quien le comisiona al efecto, asistido del presente Escribano, haganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, Administradores ó depositarios de dichos bienes que designen los demandantes para que les reconozcan como poseedores de ellos; y para que tenga lugar la entrega de los muebles con la valoracion que se solicita, se tiene por nombrado al perito que designan los actores, el que se hará saber á los herederos del Francisco Gonzalez, para que en el término de segundo dia manifiesten si están conformes con el mismo, ó en otro caso nombren por su parte, apercibidos que de no hacerlo se les elegirá de oficio; y á los que resulten hagaceles saber para su aceptacion y juramento dándose cuenta con el resultado. Lo mandó así y firmará el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Aguilar y Junio 23 de 1863, doy fé, Rafael Aguilar Tablada.—Francisco María Urbano y Reyes, Escribano.

Realizada en el dia 25 del mismo mes de Junio la posesion decretada por mi proveido de 26 de los corrientes, he acordado la publicacion del auto que queda precopiado por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados en esta villa, e insertarán en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de 60 dias que principiaron desde su insercion, se presenten conforme á lo dispuesto en el art. 701 de la ley de enjuiciamiento civil, las personas que se crean con mejor derecho á la posesion dada al don Juan Pulido y consortes, pues transcurridos sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella.

Dado en la villa de Aguilar y Noviembre 27 de 1863.—Rafael Aguilar Tablada.—El actuario, Francisco María Urbano y Reyes, Secretario.

ANUNCIOS.

Montepio Universal.

IMPORTANTE.

Se hace saber á los Suscritores á cuya liquidacion acaba de practicarse que hasta 31 de Diciembre del presente año, estará abierto el pago para los que deseen retirar los capitales que les hayan correspondido, y que pasada esta época se considerará que continúan por otro quinquenio, ó por el tiempo que les falte, si no llega al completo de aquel,

con sujecion á los riesgos que les correspondan. Con respecto á los que la duracion de su empeño social terminó en 31 de Diciembre de 1862, y hasta la citada época no se presentaron á recoger sus capitales, se conservarán éstos á su disposicion por espacio de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1864, sin incurrir en riesgos de caducidad, al cabo de los cuales se considerarán abandonados en beneficio de los demás inponentes, de conformidad con lo que previene el artículo 52 de los Estatutos.

Se recuerda á los Sres. Suscritores que no hayan presentado las partidas de baustimo de los asociados, la conveniencia de que remitan cuanto antes estos documentos, y se les ruega estampar al dorso de los mismos los números de la póliza ó pólizas á que correspondan, y por los Mellizos y Ber-

VENTA.

Una posesion de olivar nombrada Vistalegre, en la tierra y término de Montoro, con su caserio, pajar y uñas, al pago de los Lorenzos, sitio de Ciorritales, que comprende 12.000 y mas plantas de olivo, dos fontaneros con 6 fuentes, granados, naranjos, manzanos y de 80 á 90 higueras y 800 plazas perdidas; confina con el término de Adamuz, enciñal por esta parte del Poniente de la villa de D. Francisco Porrás Gaitan y doña Manuela Torralba, al Levante, posesion de D. Bartolomé Alcantá, Norte arroyo de Escorteceros y camino de Villanueva, y al Sur herederos de Diego Medina Garcia, Sodeño, los de D. Manuel Ruiz de Pedrajas, vecino de dicha ciudad de Montoro, con quien podrá tratarse.

VENTA DE NARANJAS.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 15 del corriente de la venta del esquilmo pendiente de naranja en la huerta de la hacienda de Moratala, propia del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, se anuncia una nueva y simultanea licitacion para el dia 29 de este dicho mes de 10 á 12 de su mañana en las casas de S. E. plazuela de D. Gomez, núm. 2, en esta capital y en la de la citada hacienda, conforme al pliego de condiciones que desde luego se halla de manifiesto en ambos puntos,

CORDOBA, 1863.

D. Diego de Arroyo, representante de don José Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.